REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref.: Restitución 11001-4103-751-2020-00284-00.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar la dirección electrónica del extremo pasivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De no conocerse dicha información deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener el canal digital.

De lo contrario, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del canon 8º del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad de juramento informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la información suministrada frente al correo electrónico de la parte demandada.

SEGUNDO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

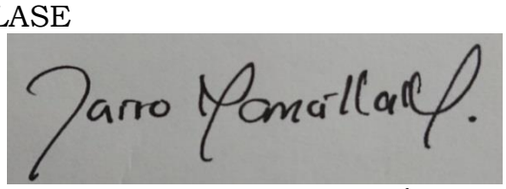

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA